

SECRETARIA

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo con base en un contrato de arrendamiento para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira V, 1º de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

76 520 40 03 001 2021 – 00024 – 00

Demandante: ADRIANO ALFONSO DAVILA LOTERO

Demandados: LUIS FERNANDO GIRALDO BEDOYA y PEDRO JAIME GIRALDO BEDOYA

INTERLOCUTORIO No. 072

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la anterior demanda proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurada por ADRIANO ALFONSO DAVILA LOTERO, mediante apoderada judicial en contra de los señores LUIS FERNANDO GIRALDO BEDOYA y PEDRO JAIME GIRALDO BEDOYA, el juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales:

1. Como quiera que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en su parte considerativa tuvo en cuenta entre otras razones:

*...Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto (...) **art. 5,** de la mencionada ley, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

No obstante, **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Así las cosas, el despacho observa que, en el poder especial de la presente demanda, conferido por ADRIANO ALFONSO DAVILA LOTERO al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ no aparece de forma expresa el correo electrónico del

profesional en derecho, el cual es crucial para la admisión y continuidad del proceso, conforme lo establece el aludido art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ya referida.

2.-Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac7288b4bc62e331f29bca666c43d1f44d50c3dcbecbd89100a9efcd516918**

Documento generado en 02/02/2021 09:20:57 AM